



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO FRENTE A
LA JUSTICIA INDÍGENA: CASO LA TOGLLA SENTENCIA NO. 1779-
18-EP/21.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO.**

AUTORES: ALEX DARIO ÁVILA TAPIA

DAVID ISRAEL ZARUMA BUENO

DIRECTOR: DR. FERNANDO ESTEBAN OCHOA RODRÍGUEZ, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO FRENTE A
LA JUSTICIA INDÍGENA: CASO LA TOGLLA SENTENCIA NO. 1779-
18-EP/21.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO.**

**AUTORES: ALEX DARIO ÁVILA TAPIA
DAVID ISRAEL ZARUMA BUENO**

**DIRECTOR: DR. FERNANDO ESTEBAN OCHOA RODRÍGUEZ, MGS.
CUENCA-ECUADOR**

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Alex Dario Avila Tapia y David Israel Zaruma Bueno portadores de la cédula de ciudadanía N° **010683333-8** y **010716452-7**. Declaramos ser los autores de la obra: **“ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO FRENTE A LA JUSTICIA INDIGENA: CASO LA TOGLLA SENTENCIA NO. 1779-18-EP/21”**, sobre el cual nos hacemos responsables sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaramos que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaramos finalmente que nuestra obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también nos responsabilizamos y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **28 de abril de 2023**



F:

Alex Darío Ávila Tapia

C.I. **010683333-8**



F:

David Israel Zaruma Bueno

C.I. **010716452-7**

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por Alex Darío Ávila Tapia y David Israel Zaruma Bueno, con el Tema **“ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO FRENTE A LA JUSTICIA INDIGENA: CASO LA TOGLLA SENTENCIA NO. 1779-18-EP/21”**, bajo mi supervisión.



DR. FERNANDO ESTEBAN OCHOA RODRIGUEZ, MGS.

Tutor

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mis Padres pues sin ellos no lo habría logrado. Su bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por eso les dedico mi trabajo en ofrenda a su paciencia y amor. Les agradezco mucho por el apoyo en este camino.

David Zaruma

Dedicó esta tesis primeramente a Dios por haberme ayudado en este camino muy largo de mi carrera universitaria, a mis padres ya que ellos son las personas que nunca me dejaron abandonado en ningún momento a pesar de todas las dificultades que he tenido en el camino de mi carrera universitaria y en mi vida personal, les debo todo a ellos y les agradezco por formar un gran profesional y un excelente ser humano, a mis abuelos ya que ellos me han apoyado cuando más lo he necesitado y su apoyo incondicional en este camino muy bonito y a la vez de mucho esfuerzo, ya que gracias a todos ellos he culminado una etapa más de vida es por ello que les dedico esta tesis con mucho cariño.

Alex Ávila

AGRADECIMIENTOS

A Dios por bendecirnos con sabiduría y dedicación para culminar una etapa de nuestras vidas.

A nuestros padres por el apoyo incondicional que nos brindaron día a día.

A nuestro tutor por guiarnos y ayudarnos con nuestro trabajo de investigación.

Y a todas las personas que estuvieron presentes a lo largo de nuestro camino.

Alex y David

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo, comprender la evolución y práctica del Debido Proceso dentro de los procedimientos indígenas y su injerencia en el desarrollo jurídico normativo ecuatoriano. De esta forma, se ha fundamentado la investigación en un análisis jurídico de la doctrina, evolución y desarrollo socio-jurídico de la Justicia Indígena sobre las bases de un Estado Plurinacional como lo es el Ecuador, así mismo, se han identificado las garantías del Debido Proceso que por generalidad se ven afectadas mediante la intrusión de la justicia ordinaria en las decisiones administrativas y jurídicas de la Justicia Indígena, como lo es primordialmente el derecho a la defensa y como colateral el derecho a la autodeterminación, para ello se ha realizado el análisis de la Sentencia No. 1779-18-EP/21 como referente de la vulneración de dichas garantías. Finalmente, se concluye que, la justicia indígena posee mejor organización social, gracias a sus preceptos jurídicos internos que brindan seguridad para el ser humano, adaptado sus instituciones a los presupuestos internacionales en la defensa de los Derechos Humanos y las disposiciones constitucionales relacionadas con la Constitución de la República del Ecuador como lo es, la tutela judicial efectiva y el debido proceso, adecuando cada una de sus actuaciones bajo los principios de celeridad e inmediatez a diferencia de la justicia ordinaria

PALABRAS CLAVE: *Justicia indígena, plurinacionalidad, autodeterminación, derecho propio, debido proceso, justicia ordinaria.*

ABSTRACT

This work aims to understand the evolution and practice of Due Process within the indigenous procedures and its interference with Ecuadorian legal normative development. In this way, the research has been based on a legal analysis of the doctrine, evolution, and socio-legal development of indigenous justice based on a Plurinational State such as Ecuador. Likewise, the guarantees of Due Process that are generally affected by the interference of ordinary justice in the administrative and judicial decisions of indigenous justice have been identified, as is primarily the right to defense and as collateral the right to self-determination. For this purpose, an analysis has been made of the Judgment No. 1779-18-EP/21 as a reference for violating the right of such guarantees. Finally, it is concluded that indigenous justice has a better social organization, thanks to its internal legal rules that provide security for the human being, adapting its institutions to international budgets in defense of human rights, and constitutional provisions related to the Constitution of the Republic of Ecuador as adequate judicial protection and due process, adapting each of its actions under the principles of speed and immediacy, unlike ordinary justice.

KEYWORDS: *Indigenous justice, plurinationality, self-determination, own right, due process, ordinary justice.*

INDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD	I
CERTIFICADO DEL TUTOR	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTOS.....	IV
RESUMEN.....	V
PALABRAS CLAVE	V
ABSTRACT.....	VI
KEYWORDS.....	VI
INDICE.....	VII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: LA JUSTICIA INDÍGENA Y SUS GENERALIDADES DOCTRINARIAS Y JURÍDICAS.....	3
1.1 Evolución de los antecedentes históricos de la justicia indígena.....	3
1.1.1 La justicia indígena dentro del derecho Ecuatoriano	5
1.2 Definición jurídica de justicia indígena.....	7
1.2.1 Principios de la Justicia Indígena	8
1.3 Las garantías del debido proceso como parte de la justicia indígena	13
1.3.1 Definición del debido proceso en el marco jurídico ecuatoriano	17
CAPÍTULO II: LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL EN EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA INDÍGENA.....	19
2.1 Importancia doctrinaria y jurídica del debido proceso.....	19
2.1.1 Análisis del derecho del debido proceso en la legislación ecuatoriana.....	21
2.2 Los procesos indígenas con el uso de las garantías del debido proceso.....	25
2.2.1 La tutela judicial efectiva	26
2.2.3 Inmediación	28
2.3 Mecanismos de Coordinación y Cooperación de la justicia ordinaria y la justicia indígena	29

CAPÍTULO III: EL CASO LA TOGLLA EN LA SENTENCIA No. 1779-18-EP/21, COMO REFERENTE DE LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN LAS DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA.....	32
3.1 Análisis del caso la Toglla - Sentencia No. 1779-18-ep/21.....	32
3.1.1 Antecedentes del caso	32
3.1.2 Análisis constitucional de los derechos vulnerados en el Caso La Toglla.....	34
3.2 Aplicación de la justicia indígena como verdadera forma de justicia	44
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES.....	53
BIBLIOGRAFÍA.....	54

INTRODUCCIÓN

Durante la evolución del Estado ecuatoriano, el ideal de una justicia distinta a la ordinaria ha generado diferentes conflictos dentro de la organización y desarrollo de la normativa jurídica, especialmente con la evolución de los Estados modernos y la incorporación de un Estado plurinacional en la Constitución de la República del Ecuador.

Por ello, dicha disposición constitucional establecida en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, del año 2008, ha dado lugar a que la Justicia Indígena dentro del territorio se pueda desarrollar en torno a sus costumbres y tradiciones, otorgándole por parte del Estado disposiciones que respalden sus derechos de autodeterminación y autodefinición, estos derechos han permitido que la Justicia Indígena tenga su propio sistema de justicia, administración y organización social y jurídica, siempre y cuando previo a sus actuaciones se dé supremacía a las disposiciones constitucionales y de los Convenios y Tratados Internacionales que respaldan la seguridad y dignidad del ser humano.

Bajo estas premisas, es necesario considerar que al existir una dualidad de justicias dentro de un territorio, se pueden plantear diversos conflictos en torno a la aplicación de cada una de ellas, primordialmente, la jurisdicción y competencia, los cuales han sido desencadenantes de diversas injerencias por parte de la justicia ordinaria en la Justicia Indígena, dando como resultado la vulneración de garantías del debido proceso, como lo es primordialmente el derecho a la defensa; y, en cada actuación que genere este tipo de conflictos se ve afectada la tutela judicial efectiva, así como los derechos de autodeterminación de la Justicia Indígena.

Dentro del Estado ecuatoriano se pueden evidenciar diversas formas de quebrantamiento del sistema de Justicia Indígena al plantearse estos tipos de conflictos, lo cual ha acarreado la ralentización del sistema de justicia en general, por lo cual, se logra establecer que, bajo la organización tanto administrativa, como jurídica y social de la Justicia Indígena, se platea

una verdadera forma de justicia, en base a costumbres y tradiciones que se transforman y adaptan conforme a derecho y necesidades del ser humano, lo que quiere decir que toda actuación indígena, es el reflejo de un sistema de justicia equivalente a Derechos Humanos y constitucionales, bajo los principios de celeridad e inmediatez

Por lo cual, el presente trabajo ha planteado la necesidad de establecer la evolución y desarrollo de la Justicia Indígena en el Estado ecuatoriano, con el objetivo de determinar la estructura, organización y desarrollo de cada una de sus actuaciones, tanto administrativas como judiciales y de esta forma determinar que dentro de un derecho interno se pueden evidenciar actuaciones en pro del ser humano, sin embargo, al no existir un precepto legal que estipule un límite específico entre la jurisdicción y competencia de ambos tipos de justicia, existe injerencia de la administración ordinaria ocasionando la vulneración de la garantía del debido proceso.

Siendo así, el trabajo se desarrolló en tres capítulos, el primero, el establecimiento de los antecedentes históricos legislativos de la Justicia Indígena dentro del territorio ecuatoriano como un Estado plurinacional, continuando con un segundo capítulo fundamentado en, la identificación de las garantías del debido proceso dentro del marco constitucional en el ejercicio de la justicia indígena dentro del Ecuador; y concluyendo con, la determinación de la vulneración de las garantías del debido proceso mediante la intervención de la justicia ordinaria en el derecho de autodeterminación de la justicia indígena, utilizando como referencia la Sentencia No. 1779-18-EP/21.

CAPÍTULO I: LA JUSTICIA INDÍGENA Y SUS GENERALIDADES DOCTRINARIAS Y JURÍDICAS

1.1 Evolución de los antecedentes históricos de la justicia indígena

La justicia indígena se ha planteado como parte de la interculturalidad de las naciones; no obstante, no siempre se ha dado un reconocimiento a los preceptos en torno a las costumbres y tradiciones de la doctrina indígena. Siendo así, en primer lugar, por parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el año de 1948, en su artículo 27, numeral 1, se dispuso que, “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Como se puede evidenciar, la primera forma de expresión del reconocimiento de la cultura, se lo hizo en pro de la pluriculturalidad que podría existir en los diferentes países; sin embargo, no se llegó a establecer un reconocimiento especial para un derecho diferente al ordinario, de esta forma, en el año de 1991, para Latinoamérica, precisamente en Colombia, se dio luz verde por primera vez a un tipo de justicia distinto, llamado justicia indígena.

Para la República colombiana, fue hito, para mostrarse conforme con la justicia indígena, el hecho de que se haya dado de forma paralela por parte de la OIT, los detalles y presupuestos fundamentales para establecer la existencia de la justicia indígena, de esta manera, encontrándose el territorio colombiano con una cantidad porcentual significativamente baja de Pueblos y Comunidades Indígenas, gráfica y taxativamente reconocidos, logró disponer los derechos de los cuales son merecedores dichos pueblos y comunidades mediante la Asamblea Constituyente (Santacruz, 2020).

Por consiguiente, la positivización del derecho indígena por parte de las zonas andinas, se continuó expandiendo, hasta que en el año de 1993

fue aceptado por Perú, bajo la misma línea, en su Constitución Política de aquel año se dispuso, señalar al territorio peruano como un territorio pluriétnico y pluricultural, permitiendo la atención del Estado en cada uno de sus recursos a aquellas personas que puedan poseer una etnia o cultura distinta a la establecida, así como, la permisividad de la producción cultural, logrando el reconocimiento de Comunidades Nativas y Campesinas, y; a su vez, reconociendo finalmente, la jurisdicción indígena dentro del territorio (Federación de Comunidades Nativas del Ucayali y Afluentes; Consejo Étnico de los Pueblos Kichwa de la Amazonia; Instituto de Defensa Legal, 2020).

Continuando, en el año de 1994, en Bolivia, se decidió reconocer la existencia de Comunidades Indígenas y Campesinas, fue de esta forma, que se dio carácter político a todos aquellos sujetos que formaban parte de estas comunidades, dándoles derecho de crear instituciones que actúen en pro de su beneficio, expansión y desarrollo, así como la permisividad de su propia administración, y; aplicación de un derecho que se adapte a sus costumbres, tradiciones y cultura (Exeni Rodríguez & Boaventura de Sousa Santos, 2012).

Como se puede observar en los párrafos precedentes, la justicia indígena ha sido reconocida con miras a su autonomía social, y; la posibilidad de facultar a cada uno de estos pueblos y comunidades para que tomen sus decisiones en base a sus costumbres y tradiciones, por el respeto primordial de la variedad de culturas y etnias existentes, trayendo consigo, la reforma de los textos constitucionales y dejando de lado la monoculturalidad persistente en varios mandatos legales de cada uno de estos países.

De la misma forma, como fue mencionado con anterioridad, la OIT principalmente, se encargó de darle una nueva forma de expandir la aplicación y administración de la justicia indígena en las naciones, por ello, el Convenio 169 marco dos precedentes básicos, siendo estos, el derecho de todos los pueblos indígenas para que se mantengan y fortalezcan sus

culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan (OIT, 1991).

Finalmente, no es menos importante destacar que en la lucha de toda la comunidad indígena a nivel mundial, por el reconocimiento jurídico de sus derechos, se dio paso a la Declaración Universal Sobre la Diversidad Cultural, en el año de 2001, en la cual se logró determinar como objetivo principal que, pueda existir la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto por la dignidad de la persona humana (UNESCO, 2001). Evidenciando que la realidad indígena es una realidad social, por lo cual, su reconocimiento jurídico seria la valoración más extensa del ser humano, con el compromiso de los Estados de responder a las necesidades, derechos y libertades primordiales de todos los miembros de sus territorios atendiendo a la pluriculturalidad de los mismos.

1.1.1 La justicia indígena dentro del derecho Ecuatoriano

Como bien fue expuesto con antelación, si bien la OIT dio disposiciones claras sobre la justicia indígena para los diferentes países, en el año de 1991, el Estado ecuatoriano lo ratifico en el año de 1998; sin embargo, no fue sino hasta la Constitución de la República de 2008, cuando se pudo hablar de un reconocimiento determinante para los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas.

La justicia indígena en la Constitución de la República del Ecuador

Si bien la Constitución de la República ha dispuesto la representación de los derechos que poseen los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, esta disposición legal ha podido ser tipificada gracias al reconocimiento y respeto hacia los derechos humanos a nivel internacional.

Por ello, es primordial hablar del artículo 424, el cual se remite a los tratados y convenios internacionales, en este caso, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la misma que tiene un enfoque directo

sobre el ser humanos como objetivo y fin del trabajo de los Estados, siendo así, el respeto y la protección a los derechos de cada uno de los sujetos del territorio ecuatoriano se funda en el reconocimiento de las diferentes culturas existentes, en este caso específico, el respeto a la aplicación, administración y desarrollo de la justicia indígena.

Dentro del mismo artículo, se puede ampliar su interpretación para lo ratificado por parte del Estado ecuatoriano en el Convenio 169 de la OIT y cada texto de carácter internacional que generalmente prioriza el bienestar del ser humano, específicamente, cada precepto legal que pueda beneficiar el curso de la justicia indígena dentro del territorio, por lo cual, todo tratado y convenio internacional integra el bloque de constitucionalidad.

Continuando, dentro de la misma norma suprema se puede establecer que cada uno de estos referentes internacionales, permitieron denominar al Ecuador como, "(...) un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada" (Asamblea Constituyente, CRE, 2008).

Con estas referencias, en el artículo 2 ibídem, se reconoce la existencia del kichwa y el shuar como idiomas oficiales como parte de la relación intercultural y el carácter de sujetos colectivos de cada uno de los pueblos y comunidades indígenas en el artículo 10 (Santacruz, 2020).

Finalmente, el artículo 171 del mismo cuerpo normativo dispone:

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las

instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Asamblea Constituyente, CRE, 2008).

1.2 Definición jurídica de justicia indígena

Si bien la justicia indígena se ha distinguido por ser la máxima representación del desarrollo de cada uno de los miembros de las comunidades indígenas de cada Estado, es importante, manifestar que no ha existido una definición específica sobre lo que representa la justicia indígena, sin embargo, si existen consideraciones que han previsto incluir cada uno de los elementos que funcionan como presupuestos del desarrollo y aplicación de la justicia indígena.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha definido a la justicia indígena atendiendo a su naturaleza y administración como:

Los derechos reconocidos de los pueblos indígenas, incluido el de administración de justicia se concluyen en derechos humanos, primero, porque les son reconocidos a las agrupaciones integradas por seres humanos, segundo, porque satisfacen su vocación a la vida social y son condición para que desarrollen sus capacidades y realicen su destino, por lo tanto, rige el principio de indivisibilidad y complementariedad, lo que representa la máxima forma de organización del ser humano y por ende, cumple con las funciones esencial de lo que es una vida en comunidad y una vida en derecho, siguiendo los preceptos de una justicia imparcial, y obteniendo un resultado real en la reparación integral y la integración del victimario a la sociedad, concluyendo la aplicación de estos aspectos como la llamada justicia y derecho indígena (Corte IDH, 2017).

De la misma manera, la justicia indígena no únicamente responde a un carácter social, sino en la misma línea se vinculan las pretensiones jurídicas que se proveen en todo Estado de derechos, siendo así, se ha definido a la justicia indígena como:

Aquella que se encuentra en colisión con los derechos humanos. Las autoridades indígenas, al igual que los jueces ordinarios, están en la obligación de prestar garantías necesarias para que se

respete la protección jurídica con el fin de instaurar y promover los derechos humanos como elemento principal sobre el que pivoten el resto de derechos (Luque González, Ortega Armas, & Carretero Poblete, 2019).

Dentro de las diferentes consideraciones sobre este tipo de justicia, se ha planteado de igual forma que, si bien la justicia se fundamenta en la necesidad de obtener lo que cada parte de un proceso judicial merece, y; para ello se pretenden cumplir con los derechos y garantías procesales reconocidos por la normativa interna de cada Estado, en el caso del Ecuador al agregar el término “indígena” lo que se busca es que se cumplan con los requerimientos judiciales para llevar a cabo un proceso justo y legal bajo las costumbres y tradiciones de cada uno de estos pueblos y comunidades, principalmente, basándose en las garantías del debido proceso.

Por ende, finalmente, en base a las consideraciones expuestas con antelación, se puede definir a la justicia indígena como, aquel proceso que forma parte del desarrollo de la vida indígena, el cual permite establecer un sistema jurídico interno que se acopla a las garantías constitucionales, para precautelar cada uno de los derechos de los intervinientes, dicho proceso se funda en la cultural, costumbres y tradiciones de cada uno de los pueblos y comunidades indígenas.

1.2.1 Principios de la Justicia Indígena

Al ser la justicia indígena un modelo de justicia que representa los intereses de un grupo de personas que tienen como hito, sus costumbres, tradiciones y cultura misma, necesariamente se deben plantear principios en los cuales se puedan asentar los procesos de juzgamiento indígena, siendo fundamentalmente, los siguientes:

AMA KILLA

Esta terminología es traducida como “no ser ocioso”, al ser parte del pensamiento ancestral de cada uno de estos pueblos, los fundamentos

jurídicos giran en torno al cumplimiento de este principio, es decir, bajo las condiciones de convivencia de cada pueblo, la persona que no es “ociosa” no comete actos que atenten la armonía de la sociedad indígena (UNODC, 2016).

Para Trujillo, la justicia indígena nace del reconocimiento de un derecho, cuyo titular es un ente colectivo, en este caso el pueblo indígena, siendo así, cada uno de estos principios es un producto de un pueblo o comunidad indígena que por muchos años ha reservado su sistema de administrar justicia de acuerdo a sus usos y costumbres, al resaltar este principio, se resalta también el respeto de los lineamientos jurídicos indígenas (Trujillo, 2018).

Por ende, al ser este principio planteado, desarrollado y ejercido con el objeto de mantener la paz, convivencia y orden social, se logra desarrollar en cada uno de los procesos de juzgamiento indígena la proclamación del atentado en contra de este o de cualquiera de los principios esbozados.

AMA LLULLA

De la misma manera, esta terminología es traducida como “no mentir”, y; a pesar de leerse como una traducción relativamente simple, dentro del territorio indígena es una consideración de suma importancia, debido a que se remonta su complejidad a que no únicamente se trata de la mentira per se, si no por el contrario, su traducción se amplía a la capacidad de los miembros de cada comunidad para ser solidarios y recíprocos, siempre y cuando se trate de algo obtenido con buena fe, de no ser obtenido de esta manera se recurriría a la mentira lo que ocasiona una falta grave a sus costumbres y tradiciones, y; al ver en qué nivel se encuentra la mentira puede ser motivo de juzgamiento indígena (Paez, 2020).

Jurídicamente, este principio se ve reflejado como una falta que atenta contra el orden social y como bien se conoce, todo aquello que atente contra ello, debe ser corregido para poder reestablecer la estructura de los pueblos y comunidades indígenas (Ortiz, 2019).

Desde esta perspectiva, “Ama Llulla”, es la representación del segundo nivel de orden que al igual que el anterior, puede llevar a un proceso de justicia indígena, siendo que surge como obligación para los miembros de las comunidades.

AMA SHUA

El último principio se traduce como, “no robar”, probablemente sea el único que tiene relación con la normativa penal ecuatoriana en la justicia ordinaria; sin embargo, hay que reconocer que varios juristas, así como los cabildos de las diferentes comunidades indígenas, expresan que este es el último nivel, que lleva generalmente a las sanciones de las autoridades indígenas hacia quien cometa dicha falta, por ello, se puede manifestar que, la persona que se ha mantenido “ociosa” y ha mentido, es quien ha llegado a cometer el ilícito del robo (UNODC, 2016).

Como se puede observar, la importancia de la conjunción de los tres principios radica básicamente en que por lo general, no son tratados por separado, y; dentro de un proceso de justicia indígena, lo que sucede es que son sancionados por los tres principios, ya que para llegar al último se tuvo que pasar por los dos anteriores.

1.2.3 Procedimientos en la justicia indígena y sus características

La justicia indígena posee procedimientos de acuerdo a la situación que se presenta en cada caso, esto quiere decir que, si bien las sanciones distan de la justicia ordinaria, como puede ser el ejemplo de la privación de la libertad del victimario, existen dos consideraciones que se prevén en los dos tipos de justicia, como lo es la presencia de agravantes y la necesidad de cumplir con las garantías del debido proceso.

Por ello, para Piñacue, “las sanciones de la justicia ordinaria son tangibles. Tienen una representación material, las sanciones intangibles no tienen representación material más sí simbólicas, como la exposición pública y la imposición pública de las sanciones como lo es la justicia indígena” (Piñacue, 2008).

Todo procedimiento indígena posee dos finalidades, “wanachina”, que se traduce como lograr que el infractor se arrepienta, y “kunana”, que representa el consejo que ellos reciben en sus sanciones. De la misma manera, se considera que la justicia indígena en relación con la justicia ordinaria persigue dos finalidades, las cuales son, la función resocializadora de la pena y la búsqueda de la restauración del equilibrio en la comunidad (Luque González, Ortega Armas, & Carretero Poblete, 2019). Las comunidades indígenas presentan dentro de cada proceso las siguientes características:

Aplicación de su derecho propio mediante las autoridades de cada comunidad

Este elemento posee un carácter relativamente conocido, pues como sucede en la justicia ordinaria, son los jueces quienes dictan sentencia en base a cada una de las pretensiones que han sido presentadas durante en proceso judicial.

Dentro de la justicia indígena, es necesariamente importante que sean las autoridades quienes determinen cual es la sanción que cada infractor ha de recibir, es por ello que, las fases existentes dentro de esta característica se encuentra enfatizada en el conocimiento de la causa a la autoridad competente, dependiendo de la gravedad de la falta se puede solicitar apoyo a comunidades aledañas, creando homogeneidad en la administración de la justicia indígena entre las diferentes comunidades atendiendo a la gravedad del acto (Territorio Indígena y Gobernanza, 2017). Las autoridades existentes dentro de cada comunidad por generalidad, son las siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Síndico

Proceso propio interno

Como se ha visto a lo largo de este primer capítulo, al ser reconocida la justicia indígena con autonomía y autodeterminación, se entiende que cada proceso indígena se lleva a cabo con arreglo al ordenamiento jurídico interno de cada pueblo y comunidad.

Es por ello que, los procedimientos indígenas reflejan semejanza con el derecho ordinario, buscando que el objetivo de todo proceso sea ágil, por lo cual se solicita la comparecencia inmediata de los intervinientes, para ello, el cabildo comunal, forma comisiones con el objeto de crear una asamblea comunal.

Las funciones esenciales de las comisiones creadas se centran en, ubicar al infractor y hacer comparecer ante la autoridad comunal, puede ser dentro del territorio comunal o fuera de la comunidad, en caso de que hayan abandonado la comunidad luego de haber cometido el hecho o provocado el problema (Ortiz, 2019).

Significativamente, cada desarrollo y ejecución de los procesos se los logra estimar como eficaz y efectivo si es que ha sido tratado con agilidad, certeza y se haya cumplido con lograr el arrepentimiento del infractor, el consejo para el mismo, la pena acorde a su falta y la restauración de la paz a la sociedad.

Normativa interna propia de cada pueblo y comunidad

En este caso, la aplicación de normas propias especifica que, cada sistema jurídico posee normativa interna, lo que representa que las leyes

indígenas, se encuentran compuestas por métodos de sanción a un nivel moral, más que material, los cuales se adaptan a la falta cometida (Trujillo, 2018).

Al igual que en las características anteriores lo que se pretende es la restauración de la paz, pero también, se provee que cada tipo de afección hacia los miembros de la comunidad indígena o que atente en contra de los principios de Ama Quilla, Ama Llulla y Ama Shua, tengan proporcionalidad en la pena, para no violentar los Derechos Humanos y garantías constitucionales.

Fase de sanción

Finalmente, como se mencionó en el punto anterior, la sanción que se busca para los infractores debe ser proporcional, dentro de la valoración de cada pueblo y comunidad es esencial que se presenten sanciones que giren en torno a un carácter restaurativo y social, que permita la rehabilitación y la reintegración del acusado.

Como se puede reconocer, los ilícitos cometidos dentro de estas comunidades son determinantes porque generalmente son actos considerados como delitos flagrantes, lo que permite la agilidad del juzgamiento y estipulación de la sanción (Santacruz, 2020).

Sin embargo, el proceso de sanción debe seguir el mismo recorrido que se plantea dentro de las garantías del debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador, siendo así, las comunidades pretenden y plantean reglas básicas que se siguen como parte del respeto de un sistema jurídico lineal, para que no pueda existir desproporcionalidad en la aplicación de la justicia indígena en la variedad de casos existentes.

1.3 Las garantías del debido proceso como parte de la justicia indígena

Si bien los procesos de juzgamiento indígena son el resultado de una ardua lucha por el reconocimiento jurídico de sus derechos,

costumbres, cultura y tradiciones, lo cual ha proporcionado autonomía y autodeterminación a su actuar, dichos procesos no se eximen de seguir bajo las garantías del debido proceso reconocidas constitucionalmente, así como la seguridad y protección de los Derechos Humanos.

El debate que se ha planteado ha sido generador de conflictos, en cuanto a si las sanciones indígenas atentan o no en contra de las garantías del debido proceso, por lo que, resulta necesario considerar que las autoridades de estos pueblos y comunidades deben tener presente los mecanismos de cooperación existentes entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, así como la aplicación del debido proceso en todas sus fases.

Por generalidad, en los pueblos y comunidades indígenas se ha establecido que todo proceso siga reglas básicas para su ejecución, siendo las siguientes:

Necesidad de un proceso colectivo

Esto se debe a que es realizado por un grupo, es decir, no interviene únicamente las partes procesales, sino que cada juzgamiento se lo realiza de forma pública.

Al respecto Tiban expresa:

Los conflictos considerados como graves y que repercuten la paz y la armonía de la comunidad es llevado al seno de la asamblea comunal para el conocimiento y la solución del conflicto, y sobre todo es la comunidad en general son testigos y garantes del cumplimiento de los compromisos pactados dentro del proceso de solución del problema (Tiban, 2018).

Ejecución de un proceso armonioso

Cuando se habla de un proceso armonioso, se habla de la búsqueda de interacción del infractor con las normas y la sociedad misma, con el objetivo de poder nuevamente restaurar la paz de la comunidad.

La diferencia con el derecho o la justicia ordinaria radica en la innecesaria segregación del sujeto procesal como sucede en los

procedimientos de justicia ordinaria, y; a diferencia de lo dispuesto en las garantías del debido proceso como lo es el derecho a la defensa, al buscar la armonía procesal, se respaldan los derechos del acusado, dándole la oportunidad de ser escuchado, en caso de tener pruebas presentarlas, arrepentirse, y; en caso de solicitarlo ser asistido por un tercero (Tiban, 2018).

Oralidad necesaria

La normativa a pesar de que pueda encontrarse escrita en casos necesarios, también puede partir de la sabiduría de las comunidades y son dadas en voz alta para que los asistentes puedan saber el tema a tratar y bajo qué circunstancias se lo hará.

Las sanciones que se aplican, tienen un carácter hereditario, es decir, han pasado a través de las generaciones y por tanto, difícilmente, pueden ser olvidadas o alteradas, por lo cual, las autoridades son quienes aseguran el cumplimiento de dichas normas, tal y como lo pide el debido proceso en la Constitución de la República.

La oralidad dentro de la justicia indígena es considerada necesaria y no puede desaparecer en ningún momento durante la ejecución del proceso ya que se considera parte del entendimiento intercultural (Federación de Comunidades Nativas del Ucayali y Afluentes; Consejo Étnico de los Pueblos Kichwa de la Amazonia; Instituto de Defensa Legal, 2020).

Debe denotar ser un proceso ejemplificador

Al igual que las audiencias que son de carácter público, en la justicia ordinaria, para la justicia indígena todo proceso está a la vista pública con el objeto de mostrar las posibles repercusiones que causan el irrespetar los principios de la jurisdicción indígena.

Al tener el carácter de ejemplificador, dentro de este tipo de justicia no se permite la reincidencia, de igual manera, el proceso se puede usar de ejemplo para otro caso similar, sobretodo, en aspectos de proporcionalidad (Ortiz, 2019).

Debe ser un proceso solidario

De la misma forma, cuando se los llaman solidarios, se vinculan con los procesos colectivos analizados en el primer punto, esto se debe a que la comunidad se involucra con lo que paso como parte de su aprendizaje y crecimiento como comunidad, al ser solidario también se es considerado bajo los principios de igualdad y equidad, igualdad para los acusados y equidad para todas la comunidad en general, buscando la inexistencia de desventajas que puedan perjudicar los derechos del acusado o bien del afectado o la comunidad misma (Territorio Indígena y Gobernanza, 2017).

El proceso debe ser de índole evolutivo

Finalmente, al ser un proceso evolutivo significa que el derecho avanza conforme a las nuevas generaciones, al igual que la justicia ordinaria, la justicia indígena no es estática (Tiban, 2018). Esta representación es la respuesta de la evolución del derecho ordinario también, y; los tratados y convenios internacionales.

Por ende, el debido proceso en la justicia indígena, está planteado bajo parámetros fundamentales para dar cumplimiento con los preceptos constitucionales, sintetizando cada uno de los procesos en los siguientes puntos:

- Informar sobre lo que se acusa.
- Una autoridad designada acorde a su competencia en la comunidad.
- El acusado tiene derecho a la defensa.
- Respeto a las normas ancestrales y las sanciones únicamente bajo todo aquello que esté prohibido en la ley.

- Las normas ancestrales tienen acuerdo con la Constitución y los Convenios y Tratados Internacionales.
- Las sanciones deben ser proporcionales.
- Se permiten las pruebas por parte de los miembros de la comunidad que pueden actuar como testigos y también se admiten las pruebas de la refutación del acusado.

Finalmente, al respecto, Trujillo manifiesta:

Ese derecho propio no puede ni debe violentar las expresiones constitucionales, de tratados o convenios internacionales y legales del debido proceso. Si esas normas usos, costumbres y procedimientos atentan contra el debido proceso, no se cumplirá éste con la observancia de tales elementos (Trujillo, 2018).

1.3.1 Definición del debido proceso en el marco jurídico ecuatoriano

Como bien se conoce en la Constitución de la República, para todos los procesos judiciales se debe dar estricto cumplimiento a las garantías del debido proceso, con el objetivo de precautelar los derechos de todos los involucrados en el mismo.

Por consiguiente, la relación del debido proceso como garantía constitucional, frente a la justicia indígena, es la representación de las actuaciones indígenas conforme a la Carta Marga ecuatoriana, esto sin lugar a duda, se respalda con los procesos internos de cada pueblo, nacionalidad o comunidad indígena, es decir, el debido proceso es una garantía interna de cada una de estas comunidades y su cumplimiento varía únicamente de las costumbres ancestrales previamente estipuladas por sus miembros.

Siendo así, la Constitución de la República del Ecuador otorga el respaldo y respeto a los derechos de protección incluyendo primordialmente en estos, la tutela judicial efectiva y dándole realce a la garantía del debido proceso, precautelando siempre la sujeción a los principios de celeridad e inmediación en los procesos judiciales (García, 2019).

En la justicia ordinaria ecuatoriana, el debido proceso se desenvuelve en conjunto con la tutela judicial efectiva, de esta forma, se habla de lo dispuesto por los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República sumándole al mismo, la sujeción a los principios de inmediación y celeridad, respaldados por la tutela judicial efectiva. De esta forma, es oportuno concebir que la tutela judicial efectiva se ubica en la norma constitucional como un derecho de protección del Estado ecuatoriano para los ciudadanos, no obstante, el desarrollo del derecho en el territorio ha hecho visible la cantidad innecesaria de trámites en la justicia ordinaria que resultan engorrosos y afectan directamente los propios derechos de protección y; por ende, la garantía del debido proceso (Murillo, 2017).

Textualmente, en la Constitución de la República, en su artículo 76 se desarrolla el debido proceso, mas no se lo define como tal, pero en base a las diversas consideraciones jurídicas dentro del territorio ecuatoriano, se ha definido al debido proceso como:

Un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley (Tiban, 2018).

CAPÍTULO II: LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL EN EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA INDÍGENA

2.1 Importancia doctrinaria y jurídica del debido proceso

El debido proceso es la consideración más amplia de la efectividad, legitimidad y legalidad de los procesos judiciales, así lo define Agudelo, por ello, el debido proceso no se concibe como una herramienta única dentro de un sistema legal, sino, se amplía al conjunto de garantías que están dentro del mismo; y, lo configuran como parte de los derechos de protección de las personas (Agudelo, 2019).

Para los diversos juristas, el debido proceso puede ser considerado también como un derecho único, determinando, que este posee las directrices para un proceso judicial justo, así mismo, se encuentra encargado de cada una de las funciones de los participantes del mismo, esto quiere decir que, las personas que se encuentren dentro de dicho proceso deben ser dirigidos por sujetos que tengan facultades determinadas por la ley (Agudelo, 2019).

Siendo así, el debido proceso se encuentra direccionado y orientado por cada una de las normas que se encuentran dispuestas en los diversos ordenamientos jurídicos, dentro del Ecuador, en la Constitución de la República, se lo concibe como un derecho fundamental, el mismo que contiene diversas garantías, con el único objetivo de hacer cumplir los derechos de los sujetos procesales, constituyendo de esta forma la expresión máxima de lo que se conoce como derecho procesal (Asamblea Constituyente, CRE, 2008).

Por su parte, atendiendo a la naturaleza del debido proceso, se puede manifestar que el mismo debe ser dispuesto en el ordenamiento jurídico, para que pueda efectuarse su cumplimiento, por ello, se trata de una institución con el objetivo de seguir los lineamientos jurídicos

pertinentes para que las personas puedan alcanzar la tutela judicial efectiva (Gibran, 2010).

Para Zabala, el debido proceso es el encargado de permitir al Estado cumplir con la seguridad jurídica que este brinda a la sociedad, es por ello que, este es el único mecanismo jurídico que permite, respetar cada uno de los principios, normas y garantías constitucionales, haciendo extensiva su función para la normativa general. Relacionando esta definición con la justicia indígena que es el tema de investigación, la aplicación del debido proceso es amplia para ambos tipos de justicia, siendo así, los procedimientos de administración y aplicación de la justicia indígena se deben fundar en alcanzar el cumplimiento de cada una de las garantías del debido proceso como el camino de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica (Zabala, 2002).

Teniendo en cuenta que el debido proceso tiene que ser adaptado también para la justicia indígena, es esencial reconocer que, este tipo de justicia no necesita tener las garantías del debido proceso de forma positiva para cumplir con las mismas, sin embargo, en base a su derecho propio, y su sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso de aplicación de justicia indígena se debe atender a los dispuesto en las garantías del debido proceso como parte de la seguridad jurídica.

Los párrafos precedentes, llegan a concluir lo siguiente, las garantías del debido proceso comprenden el trabajo del Estado por precautelar que se cumplan cada uno de los derechos resguardados constitucionalmente para cada uno de los intervinientes, este aspecto hace extensiva su valía jurídica hasta la justicia indígena a pesar de su autodeterminación y autonomía, en varias de las actuaciones indígenas se ha visto involucrada la justicia ordinaria, lo que ocasiona ralentización del sistema de justicia en las dos posiciones y se afecta dichas garantías.

2.1.1 Análisis del derecho del debido proceso en la legislación ecuatoriana

Como se vio con anterioridad el debido proceso se encuentra dentro de las normas positivas de las diferentes legislaciones, en el caso del Estado ecuatoriano dentro de la Constitución de la República del año 2008, se llegó a consagrar al debido proceso como un derecho fundamental, en el cual mediante las diferentes garantías se pretende un litigio justo para todos los intervinientes.

Es necesario considerar que, en el Ecuador, el debido proceso está orientado directamente al derecho penal, esto se debe a que dentro de los procesos penales al ser de última ratio, cada una de sus actuaciones deben realizarse conforme a los derechos de protección de las personas, siendo así, las garantías del debido proceso en el Ecuador, responden a las pretensiones jurídicas y sociales, que llevan a la seguridad jurídica que brinda el Estado y la tutela judicial efectiva como derecho con rango fundamental en el territorio ecuatoriano (Rodríguez, 2020).

Por ende, el Estado ecuatoriano reconoce el debido proceso como un derecho fundamental para asegurar los derechos de protección de las personas, mediante el cumplimiento de las garantías que dentro del mismo se encuentran, por ello, cada uno de los procesos judiciales deben responder al cumplimiento estricto de las garantías taxativamente dispuestas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, bajo esta consideración, se plantea el siguiente análisis con pretensiones jurídicas, aplicadas en la práctica de cada una de ellas, dadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como por la Corte Penal Internacional y los autores Costenla y Jimenez Asenjo; clasificando las garantías del debido proceso de la siguiente manera;

Imparcialidad

La imparcialidad como parte de la primera clasificación de las garantías del debido proceso, responde a, la calidad moral y jurídica con la que actúa la autoridad frente a cada uno de los procesos judiciales que puedan presentarse. Como se puede concebir, basado en el sistema jurídico ecuatoriano, lo que se pretende es que cada actuación de los juzgadores o en general de las autoridades intervinientes en el proceso se deben adecuar a la efectividad, eficacia y justicia per se.

La imparcialidad reconoce también, la capacidad de las nominadas autoridades, es decir, al tener una decisión que pueda ser sancionadora para uno de los intervinientes, es necesario para el derecho asegurarse que las mismas puedan discernir ante los diferentes posibles conflictos que se puedan presentar durante el proceso, como los conflictos de ley y aquellas acciones u omisiones no tipificadas como sanción.

Si bien la imparcialidad con el avance doctrinario y jurídico ha sido condicionado al trabajo del juzgador dentro del proceso, es necesario tener presente que en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador se habla de las autoridades administrativas y judiciales, de esta forma, para aquellas autoridades se exige que se busque la pretensión de legalidad, proporcionalidad y racionalidad de sus actuaciones, por ello se determina que dentro de esta primera clasificación se disponen las siguientes garantías (Constenla, 2014);

- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (Asamblea Constituyente, CRE, 2008).
- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con

observancia del trámite propio de cada procedimiento (Asamblea Constituyente, CRE, 2008).

- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza (Asamblea Constituyente, CRE, 2008).
- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora (Asamblea Constituyente, CRE, 2008).

Igualdad de las partes

Por otro lado, las partes intervinientes en los procesos ya sean administrativos o judiciales deben ser representados por el derecho de igualdad ante la ley, por este motivo, constitucionalmente, la igualdad debe ser un medio para obtener la verdad del asunto jurídico que se está tratando. Cuando se habla de igualdad procesal, se habla también del derecho a la defensa y el derecho a la contradicción, en los cuales se puede presentar las pruebas pertinentes que hagan a las autoridades aceptar o no las pretensiones expuestas previamente (Jiménez Asenjo, 2019). Este principio se vincula directamente con las siguientes garantías;

- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (Asamblea Constituyente, CRE, 2008).
- El derecho de las personas a la defensa incluidos sus trece literales dispuestos en el artículo 76 ibídem.

Economía procesal

Al hablar de la economía procesal, la Corte IDH dispone, "(...) se tienen que establecer todos aquellos recursos o mecanismos jurídicos que

permitan acelerar el proceso (...)” (Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela, 2018), por ende este principio trata de otorgar celeridad a cada uno de los procesos para evitar la ralentización del derecho.

A simple vista es el único principio que no se relaciona taxativamente con el artículo 76, sin embargo, cuando se habla de los procesos penales, bien se conoce que el principio de concentración dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal, en el artículo 5, numeral 12 reza; “(...) la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto (Asamblea Nacional, COIP, 2021).

Lealtad procesal

Finalmente, la lealtad procesal para la Corte Penal Internacional, se funda en asegurar que no existan actuaciones dentro del proceso que sean utilizadas con mala fe, esto se debe a que todo proceso que haya llegado a estas instancias debe precautelar la seguridad jurídica de las partes e intrínsecamente buscar aquellas pretensiones que sirvan como instrumento de defensa para las partes y la efectiva aplicación del derecho (Caso Lubanga; Corte Penal Internacional, 2012).

Cuando se habla de lealtad procesal, necesariamente se requiere desvincular de todo proceso aquellas pruebas que no se adecue a las leyes ecuatorianas. Por ello, dicho principio se vincula con la siguiente garantía;

- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria (Asamblea Constituyente, CRE, 2008).

2.2 Los procesos indígenas con el uso de las garantías del debido proceso

La justicia indígena como se ha analizado con anterioridad, se compone de preceptos propios de su ordenamiento jurídico y social, no obstante, no quiere decir que su administración y aplicación de justicia, no este sujeto a las garantías constitucionales y los derechos humanos.

Por ello, hay que tener presente que el debido proceso al estar conformado por garantías que se focalizan en asegurar un procedimiento justo, eficaz y efectivo, también posee una práctica que debe hacerse extensiva al derecho indígena, por lo tanto, dentro de la justicia indígena cada procedimiento no solamente utiliza costumbres y tradiciones propias de cada pueblo, comunidad y nacionalidad, sino también el respeto de las garantías del debido proceso.

Teniendo presente que, como lo expresa el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador;

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Asamblea Constituyente, CRE, 2008).

Como parte de los derechos de protección, se dispone la tutela judicial efectiva, con la sujeción a los principios de inmediación y celeridad, estos tres elementos jurídicos dentro del desarrollo del debido proceso en la justicia indígena son sumamente importantes, esto se debe a que cada procedimiento indígena al utilizar los principios determinantes en sus ordenamientos jurídicos internos, pretenden concluir cada uno de ellos, con celeridad e inmediación, sin que las personas pierdan la tutela judicial efectiva, mediante el cumplimiento de las garantías del debido proceso (Murillo, 2017).

2.2.1 La tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva, ha sido definida como, “aquel derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales” (SENTENCIA N.º 108-15-SEP-CC, Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

Para Pico Junoy, si bien la concepción de lo que significa el derecho a la tutela judicial efectiva se plantea como una generalidad, es necesario reconocer que dicho derecho funda su esencia en el acceso a la justicia y a su vez la implicación de resoluciones y sentencias, que se instituyan en preceptos legales fehacientes con referencia a la motivación y argumentación que las mismas deben tener, lo cual a su vez ayuda a conseguir la efectividad jurídica (Junoy, 1997).

En la justicia indígena, cada una de las actuaciones que se van a efectuar realizan una búsqueda por la justicia y el acceso a la misma, por ello, la tutela judicial efectiva en la justicia indígena concibe mecanismos que prevén que quienes van a ser juzgados obtengan un derecho a la defensa como parte de la protección de las garantías del debido proceso, frente a las autoridades indígenas competentes, pero también que, una vez se haya dado fin a la etapa de juzgamiento, existan actos decisivos o sentencias que sean motivadas y que la autoridad que haya tomado esta decisión en conjunto con los demás miembros de la comunidad como acto ejemplificador, solidario y público como lo mandan sus principios procesales internos, hayan resuelto todos los asuntos que fueron sometidos a conocimiento de las autoridades y la comunidad en general.

Para Durán y Fuentes (Durán Chávez & Fuentes Aguila, 2021), para resguardar la tutela judicial efectiva, los pueblos y comunidades indígenas se rigen bajo tres parámetros de desarrollo procesal, estos son:

- Los afectados o la comunidad en general, pueden en cualquier momento acercarse a las autoridades de la comunidad o un representante, para aquejarse sobre su agravio y exigir una sanción para quien es acusado, como parte del acceso a la justicia de forma gratuita y universal.
- Los sujetos que son juzgados deben hacer uso de la oralidad y dar su versión de los hechos, así como, presentar cualquier tipo de prueba que pueda servir para su defensa, esto como muestra de igualdad entre las partes.
- Participación de todos los miembros de la comunidad, con el objeto de demostrar que a más de ser un procedimiento ejemplificador, es un procedimiento justo, para ello, es sustancial que las decisiones tomadas sean congruentes y motivadas, para que la sanción o la sentencia sea ejecutada efectivamente.

2.2.2 Celeridad

Por su parte, la celeridad forma parte de la tutela judicial efectiva, en realidad, el fin del Estado ecuatoriano es que toda actuación ya sea judicial o administrativa se pueda adecuar a la celeridad para evitar la ralentización del sistema de justicia, por ende, son los órganos jurisdiccionales los encargados de evacuar todos los asuntos y actos sin dilataciones (EXP. N.º 1816-2003-HC/TC, Tribunal Constitucional, 2004).

Adecuándose la definición de celeridad a los actuales requerimientos jurídicos y sociales, para Gutiérrez, la celeridad procesal se define como; “aquel principio que evita dilataciones innecesarias e inclusive escala a un derecho fundamental guardando estrecha relación particularmente con la economía procesal” (Gutierrez, 2019).

Siendo así, Rodríguez (Rodríguez M. , 2017), determina que para que la justicia indígena pueda asegurar la celeridad procesal basa sus procedimientos y administración de justicia per se, bajos las siguientes consideraciones;

- Los procedimientos de juzgamiento se deben realizar de forma oportuna y pertinente, si bien no se puede juzgar sin ser oído, las sanciones serán proporcionales con el objetivo de efectuarlas de la forma más rápida, para que de esta manera se rehabilite el acusado, se resarza el daño del agraviado y el sistema de justicia indígena continúe su curso sin retrasos normativos, morales ni sociales.
- Como parte de la celeridad procesal en los procesos indígenas, las garantías del debido proceso van a ser cumplidas con oralidad en los casos leves y dependiendo del nivel de gravedad del conflicto, puede llegarse a escribir de manera textual cada etapa con el fin de evitar inconvenientes futuros.
- Finalmente, la celeridad procesal no es motivo de inobservancia de los Tratados y Convenios Internacionales, así como los derechos y garantías reconocidas constitucionalmente, sin embargo, los acuerdos de las costumbres, leyes y tradiciones indígenas permiten que la representación de este principio pueda abreviar los procesos por la mirada pública de toda la comunidad y pluralidad de opiniones.

2.2.3 Inmediación

Finalmente, cuando se habla de inmediación, se habla de la relación directa de todos los intervinientes con el juzgador, esto quiere decir que, para el derecho es necesario que las partes puedan expresar sus argumentos ante el juzgador y que este pueda discernir en base a su sano juicio cuales pretensiones son consistentes con la intervención de los litigantes (Cevallos, Alvarado, & Astudillo, 2017).

Si bien la justicia indígena no nomina precisamente como juez a las autoridades que se encarar de interponer la sanción, si hace que exista una relación directa de los agraviados, los acusados y las autoridades pertinentes (Díaz & Antúnez, 2016), de esta forma la inmediación en la justicia y administración indígena presenta las siguientes características esenciales;

- Es innecesario que existan formalismos excéntricos de los intervinientes con la autoridad competente, esto se debe a la representación de los principios de igualdad y equidad.
- La inmediatez es un recurso que asegura el derecho a la defensa del acusado.
- La inmediatez es un recurso obligatorio independientemente del grado de afección que pueda tener la infracción.

2.3 Mecanismos de Coordinación y Cooperación de la justicia ordinaria y la justicia indígena

Al plantear los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria es fundamental, determinar en primer lugar lo dispuesto por el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador;

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Asamblea Constituyente, CRE, 2008).

La determinación de la coexistencia de dos tipos de justicia dentro del Ecuador como Estado plurinacional y pluricultural, dan paso a la necesaria definición de mecanismos que estimen límites entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, para los doctrinarios Luzuriaga y Bucheli (Luzuriaga, 2017), (Bucheli, 2016), así como los acuerdos a la Constitución de la República, dichos mecanismos pueden clasificarse en los siguientes;

El respeto de las decisiones judiciales

Como bien se logra tipificar la autonomía de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas en el ordenamiento jurídico, también se puede establecer que las decisiones tomadas en torno a la aplicación de sus normas y en general de su derecho propio, tienen el carácter de cosa juzgada, es decir, tanto para el derecho ordinario, como para la justicia indígena no se es permisivo juzgar dos veces por la misma infracción a un sujeto.

Apoyo estatal y de las autoridades pertinentes

Así como en el derecho ordinario, la justicia indígena compone su estructura social y jurídica por autoridades que se encuentran a cargo de la aplicación, desarrollo y ejecución de todo aquello que configura su vida en sociedad, sin embargo, este elemento es extensivo también para aquellos casos que puedan de cierta forma soslayar la capacidad efectiva de la justicia indígena y se necesite el apoyo de las autoridades de la justicia ordinaria o en su defecto, el apoyo normativo de la misma.

Colaboración estatal

Si bien se mencionó en el punto precedente, las autoridades ordinarias pueden prestar ayuda a los miembros de las comunidades indígenas para acentuar sus decisiones conforme a derecho en caso de duda o confusión, el Estado, es el principal precursor de la seguridad jurídica en todo el territorio ecuatoriano; y, por ende, debe poner a disposición de las comunidades indígenas apoyo técnico, tecnológico, logístico e instrumental de ser necesario para las diferentes necesidades que dichas comunidades puedan tener.

Asignación de presupuesto y la participación en los recursos utilizados para la administración de justicia

De la misma manera en la cual, la justicia ordinaria debería brindar apoyo a la justicia indígena, es de conocimiento público, que los pueblos y comunidades indígenas, no viven una realidad alejada del desarrollo del Estado ecuatoriano, por ello, el apoyo comunitario que se obtiene de estos pueblos, siendo desde socio-cultural, hasta incluso pecuniario para el desarrollo del territorio, debería ser retribuido con apoyo normativo, lo que significaría la delimitación de normas en acuerdo a estas comunidades, en donde se pueda taxativamente disponer de las autoridades de las comunidades indígenas y su función conforme y en relación a las autoridades del derecho ordinario, siempre y cuando se tenga sujeción a las tradiciones, costumbres y cultura indígena, para evitar conflictos de competencia.

Evidentemente el reconocer la justicia indígena como parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, requiere lineamientos que planteen el uso de las atribuciones de los dos tipos de justicia, existen variedad de casos que han llegado a la Corte Constitucional del Ecuador, en los cuales se ha visto que la justicia ordinaria toma decisiones sobre los destinos de los pueblos y comunidades indígenas, esto debido a que no se encuentran enmarcadas atribuciones de dichas comunidades de forma positiva y tampoco existen limitaciones para las decisiones o asuntos en los que pueda intervenir la justicia ordinaria; afectando el debido proceso y sus garantías debidamente reconocidas a nivel constitucional como sucede en el Caso La Toglla, en la Sentencia N°. 1779-18-EP/2.

CAPÍTULO III: EL CASO LA TOGLLA EN LA SENTENCIA No. 1779-18-EP/21, COMO REFERENTE DE LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN LAS DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA

3.1 Análisis del caso la Toglla - Sentencia No. 1779-18-ep/21

Teniendo en cuenta que la presente investigación se fundó en el análisis del caso La Toglla, es necesario considerar en primer lugar que, La Toglla es una comunidad que a lo largo de su historia ha buscado un reconocimiento jurídico autónomo, como una justicia independiente, es decir, el reconocimiento de esta comunidad como comunidad ancestral o indígena, siendo así, la Toglla, ha tenido que caracterizar su valía jurídica en tres aspectos esenciales; en primer lugar, el carácter geográfico, continuando con el carácter ancestral y finalmente; el carácter socio-evolutivo.

Por ello, hay que comprender que a partir del año de 2005 se reconoce por parte del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, CODENPE, como un territorio ancestral, sin embargo, no fue sino hasta la Constitución del año de 2008 que se pudo disponer la autonomía de estas comunidades, incluyendo, La Toglla; previo a la obtención de dicho reconocimiento, es primordial comprender la existencia de conflictos de territorios, mismos que derivaron en diversos procesos, que a su vez ocasionaron problemáticas a nivel territorial; y, en el desempeño de las funciones administrativas de la comunidad (Movimiento Regional por la Tierra, 2020).

3.1.1 Antecedentes del caso

La necesidad de considerar a La Toglla desde sus inicios, es necesariamente oportuna pues, desde el año de 1937 se han venido planteando diversas consideraciones y concepciones jurídicas a cerca de los pueblos y comunidades indígenas, permitiendo de esta forma que, en

los próximos años, para esta comunidad, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, le otorgara personería jurídica.

Si bien se mencionó previamente que en el año de 2005 fue reconocida como territorio ancestral, este hecho fue el resultado del reconocimiento de las atribuciones y las tierras comunitarias de La Toglla, cuyo objetivo se centró en la aprobación de estatutos y la reafirmación de su identidad, así como su territorio bajo sus propios prámetros ancestrales, poniendo en conocimiento del CODENPE, para que mas adelante el MAG elimine el nombre de su nómina, esto es, el barrio o comuna La Toglla; y, la misma pueda desenvolverse con autonomía sin dependencias de la justicia ordinaria, si no es necesario.

Como se mencionó en el párrafo prescedente, si bien se presentaron diversos conflictos a nivel territorial, es oportuno considerar que una de las problemáticas mas relevantes, se dio por parte de las autoridades del derecho ordinario, esto es; se llevo a cabo una dualidad de elecciones, para escoger las autoridades de la comunidad, por un lado, el MAG convocó a asamblea para dichas elecciones y por otro, lo realizaron los miembros de la comunidad, lo cual desencadenó, en primer lugar, en una acción de protección ante la Unidad Judicial y la posterior apelación ante la Corte Provincial, dichas acciones impuestas por los representantes y miembros de la comunidad ante la inoportuna injerencia del MAG a pesar de existir el reconocimiento con autonomía de La Toglla, como una comunidad ancestral (Rodríguez M. , 2017).

Finalmente, se presentó una acción extraordinaria de protección, la cual fue admitida por la Corte Constitucional, la misma que fue presentada en contra de las sentencias relacionadas a la comunidad ancestral La Toglla, en una demanda de acción extraordinaria de protección por vulneración al derecho a la motivación. La misma que, además, de cumplir los requisitos, hace mérito y declara la violación a derechos colectivos derivados del derecho a la autodeterminación (Caso de la comunidad indígena La Toglla, 2021).

3.1.2 Análisis constitucional de los derechos vulnerados en el Caso La Toglla

Si bien los parámetros de aplicación de la administración de la justicia indígena ha sido la afectada directa, en base a la historia que se encuentra detrás de cada una de las acciones que han sido interpuestas ante los diversos organismos estatales, no es menos importante considerar que, en el caso de la acción extraordinaria de protección, para su admisibilidad, se debió prever la vulneración de diversos derechos que han sido alegados por los miembros de la comunidad la Toglla, entre los cuales a nivel constitucional se destacan, derechos colectivos como la autodeterminación y sus derivados, así mismo, garantías de debido proceso como la motivación, que afectan directamente a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

La Corte Constitucional ha determinado que para la admisión de la acción extraordinaria de protección se han visto vulnerados los derechos mencionados en el párrafo anterior dentro de las sentencias expedidas tanto por la Unidad Judicial y posteriormente por la Corte Provincial, sin embargo, para Navas, esta consideración se hace extensiva para las actuaciones y decisiones internas que realizan en base a las costumbres de la comunidad la Toglla, esto quiere decir que, si bien las comunidades indígenas poseen autonomía sobre sus decisiones, en varias ocasiones la intervención de las autoridades de la justicia ordinaria han ocasionado conflictos de jurisdicción y competencia, lo cual acarrea la incursión en diversas instancias legales, trayendo consigo la ralentización del sistema judicial y la vulneración de las garantías del debido proceso (Navas, 2021).

La autodeterminación

Como se había planteado con anterioridad, los pueblos y comunidades indígenas tienen autonomía y autodeterminación, las cuales han sido dotadas por parte de la Constitución de la República del Ecuador, teniendo en cuenta que cada uno de estos preceptos jurídicos han sido

programados en torno a los avances de un Estado intercultural y plurinacional.

Es por ello que, la Corte Constitucional del Ecuador, ha expresado que;

La interculturalidad reconoce el entramado de relaciones que tiene lugar entre las diversas culturas y propicia su convivencia sobre la base de la igualdad sin des caracterizar los elementos que configuran su identidad. En tanto que, la plurinacionalidad reconoce, respeta y articula las diversas formas de organización social, políticas, jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional (Caso Interpretación intercultural del derecho al debido proceso y sus garantías, 2022).

En el caso la Toglla, la autodeterminación se ve vulnerada desde la perspectiva de la intervención de las autoridades de la administración ordinaria en las decisiones de la justicia indígena, en este caso particular se evidencia en la intervención de los entes estatales, como lo es el MAG al realizar la convocatoria para elecciones en un territorio en donde ellos nos tenían jurisdicción ni competencia.

Para la Corte Constitucional ha visto imprescindible mencionar que, la autodeterminación ha configurado el derecho más importante de todos los pueblos comunidades y nacionalidades indígenas, particularmente, dota de autonomía en cada una de sus decisiones, aunque nunca sin desmerecer las garantías constitucionales y los Derechos Humanos representados en tratados y convenios internacionales, esta premisa ha sido la consideración de que la intervención del MAG, en las elecciones internas de la comunidad La Toglla, afecta el desarrollo constitucional del derecho a la autodeterminación de esta comunidad, así también, no se deja de lado que, al igual que dicha arbitraria injerencia, existen casos análogos que han ocasionado conflictos de competencia y jurisdicción con respecto a las comunidades indígenas y la justicia ordinaria.

Siendo así, es necesario considerar que el debido proceso en la justicia indígena no únicamente se ve aplicado en las actuaciones en donde deba existir una sanción, sino por el contrario, los lineamientos internos generales de cada una de las comunidades aseguran que, cada actuación de la administración indígena deben ser guiadas por los preceptos del debido proceso, partiendo de esta premisa, dentro de la sentencia del Caso La Toglla, a simple vista resalta en un primer lugar la vulneración de la garantía de motivación, si bien este hecho se da dentro de la sentencia emitida tanto por la Unidad Judicial como por la de la Corte provincial, también se ha dado en actuaciones pasadas con la intervención de la justicia ordinaria (Galarza, 2019).

Cada uno de los principios que han sido considerados para los pueblos y comunidades indígenas únicamente son la representación directa de la diversidad política y cultural dentro del marco del Estado constitucional ecuatoriano, es decir, los vínculos existentes entre la administración de justicia ordinaria y la justicia indígena, se deben remitir únicamente al fortalecimiento de los mecanismos de cooperación y coordinación mencionados en el segundo capítulo, de esta forma no se afecta el derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, permitiendo que desenvuelvan sus funciones en pro de sus costumbres y tradiciones con el respeto claro de las garantías del debido proceso a nivel administrativo y en el caso de la aplicación de sanciones de la justicia indígena.

Una vez se han planteado dos niveles de aplicación del debido proceso en la justicia indígena, es oportuno considerar que dichos niveles responden al derecho de autodeterminación, siendo así, en base a lo que se dispone en la Sentencia N°. 1779-18-EP/2 y los diversos juristas como Galarza y Lozada, la autodeterminación de cada una de estas comunidades no se puede desvincular del debido proceso (Lozada, 2021) (Galarza, 2019), dichos niveles se plantean así;

- La aplicación del debido proceso en los procedimientos de aplicación de las sanciones de la justicia indígena.
- La aplicación del debido proceso como objeto de cada una de las decisiones administrativas de las autoridades indígenas.

A su vez, la autodeterminación debe ser contemplada desde cinco características esenciales para su conformación las cuales se relacionan directamente con el debido proceso, siendo estas;

La autodefinición

Se les da la posibilidad a los pueblos y comunidades que creen su historia, como parte de su pasado, de igual manera, su forma de organización en colectividad complementa su desarrollo en su presente; y, finalmente, todos sus conocimientos ancestrales preparan su planificación y sobrevivencia a futuro (Caso de la comunidad indígena La Toglla, 2021).

El derecho propio

Como bien se conoce la justicia indígena debe poseer su propia jurisdicción, todo ello en base a sus tradiciones, cultura y costumbres, cada una de las decisiones que se tomen en nombre de su derecho deben ser respetadas por todas las autoridades e instituciones del derecho ordinario, aspecto que no sucedió en el caso La Toglla (Caso de la comunidad indígena La Toglla, 2021).

La organización social y la designación de las autoridades pertinentes

Como parte de dicha organización se han establecido la facultad de designar y ejercer las diversas formas de autoridad, siempre y cuando no vaya en contra de la Constitución de la República, por ello, se define una forma de gobierno con diferentes niveles de poder que han de asegurar el ejercicio correcto de la administración y la justicia dentro del territorio indígena (Caso de la comunidad indígena La Toglla, 2021).

La relación de la naturaleza con el territorio indígena

Si bien la cultura indígena defiende la naturaleza como parte de su cultura y desarrollo social, desde la cosmovisión andina, este concepto es ejemplificador para las diversas formas de hacer justicia en el territorio ecuatoriano, ya que, mientras la justicia ordinaria necesariamente debe tener tipificado el respeto por los derechos de la naturaleza, mientras que en la cultura indígena estos hechos son parte de su desarrollo social, en el caso, la administración de cada territorio se da en representación de sus tierras y naturaleza, es decir, el respeto de estos actos es el respeto a su cultura (Caso de la comunidad indígena La Toglla, 2021).

El derecho a la defensa

Si bien, desde el inicio de esta investigación se planteó el derecho a la autodeterminación como el hito de los demás derechos de los pueblos y comunidades indígenas, la necesidad de considerar que cada derecho vulnerado a dichos pueblos o comunidades afecta directamente al desarrollo jurídico, social y cultural de las mismas, resulta de las divergencias planteadas en torno a los conflictos de competencia y jurisdicción de la justicia ordinaria y la justicia indígena, por ello, la autodeterminación como fundamento de la evolución indígena, es el primer derecho vulnerado en cualquier actuación arbitraria hacia dichas comunidades.

Particularmente, en el caso La Toglla, la intervención de los entes estatales demuestra una vez más que la falta de un precepto legal claro, afecta directamente las decisiones internas de dicha comunidad, siendo así y remitiéndose a las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa en este caso, se vulnera con la emisión de las sentencias tanto por la Unidad Judicial como por la Corte Provincial, por ello, la Corte Constitucional expresa que;

Se debe tener presente que cada comunidad se desenvuelve en torno a sus costumbres, dichas costumbres se enmarcan dentro de las pretensiones que aseguren las garantías y derechos de todos los integrantes de cada uno de los pueblos y comunidades, así como de los particulares, esto representaría que los diferentes

procedimientos son representados en torno al cumplimiento de las garantías del debido proceso, especialmente, del derecho a la defensa, siendo el derecho a la defensa la relación con los valores constitucionales que pretenden brindar seguridad jurídica a los seres humanos (Caso de la comunidad indígena La Toglla, 2021).

En este sentido, las consideraciones que se pueden prever en torno al derecho a la defensa en el particular caso de La Toglla, se vinculan con la posibilidad de que los representantes del Caso la Toglla hayan tenido un proceso judicial justo, siendo escuchados en torno a sus pretensiones y argumentos, hechos que evidentemente no sucedió sino hasta después de la acción extraordinaria de protección.

No obstante, el derecho a la defensa es observado desde dos perspectivas diferentes, por un lado, se plantean las sentencias mencionadas con antelación en donde dicho derecho se ve afectado por parte de las autoridades de la justicia ordinaria pertinentes; y, por otro lado para la Corte Constitucional, se plantea la vulneración del derecho a la defensa desde una mirada contrastante con la aplicación de este derecho en la justicia ordinaria, esto quiere decir que, si se realiza una comparación de la aplicación de este derecho en ambos tipos de justicia resaltan características que denotan la vulneración del mismo en la justicia ordinaria frente a la indígena (Caso de acción extraordinaria de protección , 2022).

El párrafo anterior ha determinado que el derecho a la defensa en la aplicación de los procedimientos indígenas constituye tres fases sustanciales, las cuales no se han cumplido dentro del caso La Toglla, haciendo que dicha comunidad termine en la indefensión en una primera y segunda instancia, siendo estas fases descritas de la siguiente manera;

Los procedimientos públicos

Para la justicia indígena, la defensa del acusado deberá cumplir con todas las formalidades; y por lo tanto, necesariamente debe ser escuchado por una autoridad competente, en la justicia indígena el derecho a la defensa no únicamente es una garantía para el acusado, sino también,

dicho acto es extensivo para todos los intervinientes, esto quiere decir que, durante un proceso sancionador en cualquier momento las circunstancias pueden denotar responsabilidad de la otra parte, lo que demuestra que en un procedimiento de juzgamiento ambas partes pueden defenderse de ser necesario.

Así mismo, la defensa de los derechos e intereses internos de los pueblos y comunidades indígenas son motivo de denuncia dentro de cada comunidad, en caso de verse afectados, estos actos son generalmente de índole administrativo, lo que significa que, cuando se presenta un conflicto dentro de la comunidad, existe el derecho a la defensa para quien presente la queja o denuncia, esto denota que, en el caso La Toglla, el derecho a la defensa se hubiera representado directamente para las autoridades que presentaron sus pretensiones en contra del MAG, sin necesidad de ser acusados como lo plantea el derecho penal ordinario.

Al respecto Yumbay expresa que;

El derecho a la defensa no es visto para la justicia ordinaria desde su más extensa visión como lo es para la justicia indígena (...) se debe considerar siempre que este derecho es para quienes plantean la acción y para el acusado (Yumbay, 2022).

La igualdad de las partes

De la misma manera, al igual que en el punto anterior, a lo largo del trabajo se ha hablado que una de las pretensiones principales del ejercicio de la justicia indígena es que las partes tengan igualdad entre las mismas, tanto para los acusados como para quienes ponen la denuncia o demanda ante las autoridades pertinentes.

Las partes deben ser iguales ante la ley para que a futuro las mismas puedan ejercer su derecho a la defensa, siendo así, el derecho indígena al involucrarse con la justicia ordinaria, no pierde su valía jurídica, es decir, cada juzgamiento o cada petición indígena debe realizarse en torno a la cultura de los miembros de estos pueblos y la necesidad del respeto a los derechos humanos y las garantías constitucionales, por ende, tanto la

Unidad Judicial como la Corte Provincial, debía poner en igualdad de condiciones a los representantes de la administración indígena frente al MAG.

Por ello, Pachay manifiesta que;

La justicia indígena prevé el derecho a la defensa desde el punto de vista de igualdad entre los involucrados, siempre siguiendo las reglas de cada cultura, esta cultura se debe respetar en caso de que exista un vínculo jurídico o judicial entre el derecho ordinario y el derecho indígena, (...) la igualdad entre las partes no solo involucra la igualdad de los intervinientes, sino también de los entes ante quien se presenta la denuncia o la demanda (...) (Pachay, 2019).

La motivación

Finalmente, esta es la última fase de la protección del derecho a la defensa, si bien se puede estipular que los derechos a la defensa se constituyen como parte de las garantías del debido proceso, la motivación, forma parte directa de cada una de las actuaciones de los juzgadores o de las autoridades pertinentes dentro de cada proceso.

Por tanto, lo que se espera es que después de un proceso judicial se logre determinar una resolución o sentencia motivada en base a los principios y normas jurídicas pertinentes, para ello, es menester emanar lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal I, en los siguientes términos;

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (Asamblea Constituyente, CRE, 2008).

Evidentemente, la motivación como garantía se encuentra tipificada en la Constitución de la República, por lo cual, la Corte Constitucional, expresa que tanto por parte de la Corte Provincial, como por la Unidad

Judicial, no ha existido una motivación suficiente, esto es en torno a, “la inexistencia de normas o principios jurídicos que se encuentren dispuestos dentro de dichas sentencias” (Caso de la comunidad indígena La Toglla, 2021), de ello, desprenden aspectos necesariamente pertinentes que rigen la favorabilidad de la aplicación de la sentencia del caso La Toglla ante la Corte Constitucional, bajo la premisa de la vulneración de la garantía de motivación en este caso particular, dichos aspectos tienen sus cimientos bajo los siguientes caracteres;

- La normativa jurídica y principios jurídicos que deben tener relación proporcional con los actos que se están alegando, en este caso la Unidad Judicial y la Corte Provincial debieron enunciar los articulados bajos los cuales hacia permisiva la dualidad de elecciones por parte del MAG.
- Tanto para la Corte Provincial como para la Unidad Judicial, era obligatorio tener presentes los antecedentes y fundamentos de hecho presentados para dar una resolución, hecho que evidentemente no sucedió, al no explicar, por parte de las autoridades ordinarias, la pertenencia de dichos antecedentes con las pretensiones de los representantes de la justicia indígena.
- Finalmente, siempre debe existir un análisis de cada una de las pretensiones alegadas, dicho análisis en las dos primeras instancias es muy escueto, por no decir, inexistente, lo que ha ocasionado la ralentización del sistema de justicia, tanto en el sistema ordinario como en el sistema indígena.

Al igual que en las dos fases anteriores, en esta última fase del derecho a la defensa, resalta una garantía de motivación desde una mirada enfocada en la aplicación de la justicia indígena de forma interna y la segunda mirada, desde una percepción procesal ordinaria, como lo es el caso La Toglla.

Si bien, la garantía de motivación es una de las más importantes dentro del desarrollo jurisprudencial, también hay que considerar que es una de las más vulneradas por parte de la justicia ordinaria, por ello, nuevamente, se menciona la referencia del caso La Toglla, teniendo presente que la motivación acarrea un camino de instancias pasadas, pues dentro del objeto per se, de la acción extraordinaria de protección, se establece lo siguiente según el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador;

Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado (Asamblea Constituyente, CRE, 2008).

Por lo cual, dicha disposición ejemplifica que cada una de las acciones extraordinarias de protección o mínimamente, la mayoría de las mismas, son aplicadas por la vulneración de la garantía de motivación.

Por lo mismo, es importante mencionar que dentro de la justicia indígena, la motivación como garantía se caracteriza por cumplir y hacer cumplir cada uno de los preceptos constitucionales, así como los lineamientos de la organización interna de cada pueblo o comunidad, desde esta perspectiva, lo que resulta esencial en el caso La Toglla es que no únicamente se especifica la vulneración de la garantía de motivación por parte de las autoridades de la Corte Provincial y la Unidad Judicial en sus sentencias, sino también de derechos colindantes propios de esta comunidad como lo es el derecho a la autodeterminación, bajo esta perspectiva, la Toglla como comunidad indígena basa los caracteres esenciales de la motivación en los siguientes lineamientos;

- La motivación indígena y en todos los procesos en los cuales se involucre a miembros de una comunidad indígena debe ser

argumentada con hechos jurídicos fidedignos, los cuales deben poseer normativa clara, pertinente y proporcional.

- La motivación al igual que las diferentes garantías tienen un objeto específico que es la protección de los Derechos Humanos de las partes, apostillando, varios criterios jurídicos en la Ley de Comunas, plurinacionalidad e interculturalidad.
- Si la motivación como garantía se ve vulnerada por parte de las autoridades de la justicia ordinaria (caso La Toglla), debe ser considerado como un hecho ejemplificador que, denote actuaciones en las cuales el poder judicial indígena no debe incurrir, es decir, las malas actuaciones de la justicia ordinaria con vínculo con los pueblos y nacionalidades indígenas son utilizados de hito para incrementar, de ser necesario, políticas indígenas que eviten a dicho pueblo o comunidad acarrear los mismos errores.

Bajo esta perspectiva, la garantía de motivación constituye la cúspide del derecho a la defensa, tanto para justicia indígena como para la justicia ordinaria, si bien las determinaciones que enmarcan la seguridad jurídica prevén que se cumplan con las garantías del debido proceso, cada una de las actuaciones de los diferentes poderes deben poseer mecanismos que protejan la aplicación del debido proceso, por lo cual, para la justicia indígena resultan innecesarias tipificaciones taxativas de dichas garantías, pues si bien deben cumplir con lo mandado por la Constitución, existe la protección preferente para los Derechos Humanos en los cuales se incluyen las garantías del debido proceso (Llasag, 2020).

3.2 Aplicación de la justicia indígena como verdadera forma de justicia

Para la aplicación de las garantías del debido proceso, ha sido necesario recorrer un campo jurídico extenso, el cual tiene por objeto y fin, la protección integral del ser humano, siendo así, el debido proceso se contempla como la vía para concebir la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, a más de considerar que, del mismo se busca incentivar todo proceso judicial con inmediatez y celeridad jurídica.

Evidentemente, la Constitución de la República del Ecuador ha determinado la fuerza de aquellos derechos colectivos que le pertenecen a la Justicia Indígena, lo que hace que no únicamente sean reconocidos como parte de un Estado plurinacional y pluricultural, sino también, como parte del fortalecimiento de cada uno de los niveles de organización interna de los pueblos y comunidades indígenas.

En esta investigación, el objetivo se centró en determinar una de las injerencias de la justicia ordinaria en las decisiones, administración y estructura de las comunidades indígenas; y, como de esta manera se afectaba el debido proceso y sus garantías debidamente reconocidas a nivel constitucional, como sucede en el Caso La Toglla, mediante la cual se ha logrado determinar que, toda la evolución jurídica del caso desde su presentación en la Unidad Judicial, desprende un sin número de vulneraciones de derechos; y, aun así, la justicia indígena utiliza este, y más procesos en donde existan vulneraciones a los derechos colectivos, como procesos ejemplificadores de las actuaciones que no se deben realizar en sus pueblos y comunidades con el objeto de precautelar la identidad, garantía y protección del ser humano (Lozada, La autodeterminación de la comunidad indígena La Toglla, 2021).

Ahora bien, es de suma importancia reconocer que los derechos y actuaciones indígenas se fundan en la protección de los derechos y garantías constitucionales y de derechos humanos, por lo cual previamente se ha podido observaren los capítulos precedentes que, cada proceso indígena debe cumplir con los principios de Ama Llulla, Ama Shwa y Ama Killa (Moreira, 2019), siendo así, la justicia indígena plantea el vínculo de dicho principios con el debido proceso de la siguiente manera;

Ama Killa y el trabajo de las autoridades las autoridades indígenas

Este fundamento se da con el objetivo de precautelar las actuaciones de las partes intervinientes en un proceso de juzgamiento indígena, actuando dichas autoridades bajo parámetros de ejercicio de derechos,

cumplimiento de normativas y capacidad y conocimiento del sistema jurídico indígena para emitir resoluciones con proporcional y procesos jurídicos en base a la inmediatez y celeridad jurídica.

Ama Llulla y las actuaciones de las partes y las autoridades con veracidad

Este planteamiento se da en torno a los hechos suscitados en el caso y antecedentes de hecho y derecho, así como las pruebas obtenidas durante el proceso, de igual forma, dicho principio se hace extensivo al derecho a la defensa, teniendo presente que previamente en puntos anteriores ya se estableció el derecho a la defensa como una garantía extensiva para el acusado y el acusador.

Ama Shwa y la honradez de los involucrados en el proceso

Si bien este es el único principio que no pretende seguir su significado de forma literal, si plantea que el mismo acarrea valores y principios subyacentes del mismo, como la honradez, la lealtad y la protección de la verdad ante toda la comunidad indígena, para evitar arbitrariedades entre leyes vecinas, lo que se conocería según el artículo 76, numeral 5 de la Constitución de la República como conflicto de leyes o de normativa.

Claramente, los procesos indígenas poseen atribuciones más simples que los procesos ordinarios lo que demuestra mayor celeridad e intermediación en cada una de sus actuaciones, no únicamente se habla de los procedimientos de juzgamiento, sino también, de los procesos estructurales y administrativos.

La justicia indígena tiende a aplicar sanciones proporcionales a la gravedad del acto, así como a utilizar todos los recursos culturales que le sean pertinentes para poder aplicar dichas sanciones, a fin de buscar una verdadera justicia y el correcto resarcimiento del daño y la rehabilitación del acusado, como objetivo principal dentro de cada una de sus actuaciones, no obstante, es indudable de cada una de estas actuaciones se fundan en

los preceptos constitucionales, así como los Derechos Humanos, lo que refleja que necesariamente se cumple con el debido proceso vinculado a sus principios y costumbres ancestrales (Navas, 2021).

La principal muestra de ejecución del debido proceso se da mediante la denominación de autoridades capaces de regir cada uno de los procesos de juzgamiento, por lo cual dentro de la Ley de Comunas, plurinacionalidad e interculturalidad y la Corte Constitucional del Ecuador se dispone como;

La organización social de las comunidades tendrá un cabildo como máxima autoridad, aunque queda absolutamente a discreción de la comunidad el ejercicio de sus funciones y atribuciones, una vez que estos actos se encuentren desarrollados conforme a la existencia de la autodeterminación de cada una de estas comunidades, la forma de ejercer derecho interno depende únicamente de ellos, así también, se habla de la alta posibilidad de lograr resarcir el daño causado y rehabilitar al acusado, pues se habla de un derecho propio netamente enfocado en el ser humano, que evita a toda costa la utilización de recursos estatales para desarmonizar los procedimientos jurídicos, incluso para varios juristas, la justicia indígena puede ser concebida como el ejercicio de justicia anticorrupción, el cual busca mantener en armonía su organización social y la designación de autoridades propias (Agudelo, 2019).

Por ello, la justicia indígena es considerada como una verdadera forma de justicia, la cual para hacer cumplir con sus costumbres y tradiciones necesariamente prevé cumplir con las garantías del debido proceso y con los Derechos Humanos, el caso La Toglla es la muestra indudable de que cada una de las actuaciones en donde se involucra la administración de la justicia ordinaria desencadena en la posible vulneración de derechos colectivos y garantías del debido proceso para la justicia indígena.

Por otro lado, si bien en uno de los párrafos de la sentencia del caso La Toglla se estipuló que, el MAG poseía atribuciones en cuanto a las decisiones que pueda tomar la comunidad, es necesariamente importante mencionar que dichas atribuciones responden únicamente a aquellos mecanismos de cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, es decir, las atribuciones se remiten a la solidaridad jurídica para evitar conflictos posteriores, mas no como un ente que se

encuentre por encima de las autoridades y la autodeterminación de dicha comunidad.

Lo explicado en el párrafo anterior, es un aspecto que es extensivo para cada una de las circunstancias planteadas en torno a cada ente o institución estatal que pretenda tener injerencia en las decisiones acerca de la administración, estructura o aplicación de la justicia indígena en cada pueblo y comunidad.

Finalmente, la determinación de la justicia indígena como un camino fidedigno a la justicia se funda en cuatro parámetros esenciales, según autores como Trujillo y De Sousa; siendo estos los siguientes;

La justicia indígena como referencia de principios morales y jurídicos

Este fundamento se da en torno a que, el fin último de la justicia es la protección del ser humano, por lo cual se recuerda que el derecho proviene también de la axiología, que en esencia es el hito de una sociedad de derechos, lo que quiere decir que, para la comunidad indígena, son mucho más importantes los valores ancestrales y estos a su vez con la representación de la aplicación de actuaciones en torno a derecho

La justicia indígena como continuidad de los valores ancestrales de cada territorio andino

Si bien se estipuló desde un inicio que la comunidad indígena fundamenta su actuar, en sus tradiciones, hay que reconocer también que, dichas tradiciones y costumbres son el cimiento de los países andinos, lo que significa que el reconocimiento jurídico y social de la justicia indígena permite dar continuidad a la valía ancestral y estructural de cada país.

La justicia indígena como representación de los Derechos Humanos y del derecho internacional

Como fue mencionado con anterioridad la justicia indígena plantea cada uno de sus procesos ya sean administrativos o judiciales en la

protección del ser humano, a nivel individual y a nivel colectivo, lo que quiere decir, que su actuar se funda en los principios de protección internacional del hombre, no únicamente por obligatoriedad, sino como fundamento de reciprocidad con el derecho internacional que fue pionero en reconocer la diversidad de culturas y etnias como derecho.

La justicia indígena como camino hacia la seguridad jurídica

Finalmente, la cúspide de las actuaciones indígenas en la actualidad, prevén precautelar la protección del ser humano, por lo cual, su hito esencial es la proporcionalidad de las sanciones ya sean de carácter administrativo o judicial, esto representa que el desarrollo de estos procesos deben finalizar con un modelo de justicia ejemplificador que permita reconocer, por un lado, la continuidad de las costumbres indígenas y por otro, la protección del ser humano como sujeto de derechos y obligaciones, brindando en conjunción la seguridad jurídica.

CONCLUSIONES

- La Justicia Indígena fue reconocida a lo largo de la historia de los países andinos, con la defensa del ser humano y el reconocimiento de sus derechos a nivel cultural en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, del año 1948, por ello, los derechos de los miembros de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas son de carácter irrenunciable, es fundamental considerar que el mayor reconocimiento normativo de este tipo de justicia en el Ecuador, se dio a raíz de la Constitución de la República del año 2008, como parte de un Estado plurinacional y la autodeterminación de la misma en el artículo 171 de la ibídem. La Justicia Indígena plantea principios esenciales propios de sus costumbres y tradiciones ancestrales, siendo estos; Ama Killa, traducido como, “no ser ocioso”, encaminado a proteger la estabilidad social y desarrollo interno de la armonización laboral, jurídica y social de cada comunidad, de igual forma, el principio de; Ama Llulla, cuya definición se traduce en, “no mentir”, del cual se ha esbozado la calidad social y jurídica de los procesos de enjuiciamiento indígena, así como la solidaridad y reciprocidad en dichos procesos con vínculos a fines con la honestidad y lealtad procesal; finalmente, se encuentra en principio denominado como; “Ama Shua”, traducido como “no robar”, y tipificado como delito en el COIP, como representación de la justicia ordinaria, lo cual permite concluir que, al ser la Justicia Indígena un tipo de justicia autónoma con autodeterminación, provee actuaciones administrativas y judiciales internas acorde a sus costumbres y tradiciones, siempre y cuando se respeten los preceptos constitucionales y los Tratados y Convenios Internacionales que reflejan que dichas actuaciones deben ser realizadas acorde al debido proceso y la protección de los miembros de estas comunidades
- Por consiguiente, al haber planteado principalmente, las facultades de las actuaciones indígenas con relación directa al debido proceso,

es fundamental reconocer que, para el Ecuador, el debido proceso es planteado como la conjunción de diversas garantías que permiten que todo proceso judicial o administrativo sea actuado conforme a derecho y en igualdad de ambas partes, por ello, su obligatoriedad en la aplicación en los procesos de juzgamiento indígena. El debido proceso indígena por su parte, no necesita ser transcrito en un cuerpo legal como lo es el caso de la justicia ordinaria en su artículo 76, no obstante, cada actuación se adecua al mismo en pro de los derechos reconocidos a nivel internacional para la protección del ser humano, siendo así, cada decisión de las comunidades indígenas plantea la seguridad jurídica de los miembros de las mismas, dicho esto, cada procedimiento indígena, por generalidad, utiliza del debido proceso bajo premisas establecidas como, eficacia, eficiencia y un ideal de justicia colectivo, que permita mantener un orden y paz social, por lo cual la relación del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con los procedimientos indígenas se fundamenta en, la tutela judicial efectiva y la inmediación y celeridad de dichos procesos, no obstante, no se dispone en su totalidad que la justicia ordinaria y la justicia indígena mantengan cuerdas separadas continuas; y si bien, en la Constitución de la República plantea la existencia de mecanismos de cooperación y coordinación, no existe una disposición taxativa por lo cual se plantean conflictos a nivel de jurisdicción y competencia.

- Finalmente, el caso La Toggla, es la muestra de que dichos conflictos existentes entre la justicia ordinaria y la justicia indígena son el reflejo de malos modelos de administración de justicia per se, lo que no únicamente afecta a los involucrados en un proceso judicial o administrativo, sino también, a la evolución social, primordialmente de los grupos indígenas, los cuales son quienes por ser minoría, se ven mayormente afectados, lo que significa que, cada proceso indígena se desarrolla en torno a costumbres y tradiciones que

deben guardar respeto y concordancia con la protección del ser humano y que de forma previa y oportuna establecen un fundamento que permite que la coordinación de axiología, tradición y derecho, den como resultado un modelo de justicia eficaz y fehaciente, lo que encamina a la administración de justicia indígena como un modelo de justicia proporcional, justo, igualitario y tradicional, siempre y cuando se plantee normativa determinante con respecto a las atribuciones de la justicia ordinaria frente a la justicia indígena.

RECOMENDACIONES

- En primer lugar, como recomendación fundamental se plantea la necesidad de la existencia de verdaderos Mecanismos de Coordinación y Cooperación en base a las necesidades jurídicas y los previos conflictos existentes entre ambos tipos de justicia, siendo guiados los mismos bajo el respeto a las decisiones judiciales y administrativas indígenas, el apoyo y colaboración estatal oportuna mediante las autoridades pertinentes designadas a nivel ordinario y a nivel indígena; y la participación de los pueblos y comunidades indígenas de forma activa en los recursos utilizados para la administración de justicia.
- Así mismo, se advierte de que la plurinacionalidad reconocida constitucionalmente, puede proveer y promover la observancia y estudio de la justicia indígena como un modelo de justicia que brinda proporcionalidad en sus sanciones, teniendo en cuenta que su objetivo primordial es la rehabilitación del acusado y la reparación del daño del ofendido, lo cual puede instar a la justicia ordinaria a que también adopten ciertos recursos funcionales de la justicia indígena que pueden formar parte también de los Mecanismos de Coordinación y Cooperación.
- Finalmente, para estipular verdaderos Mecanismos de Coordinación y Cooperación entre ambos tipos de justicia y asegurar el desarrollo efectivo de cada procedimiento, debe existir previamente disposiciones expresas de las atribuciones indígenas y ordinarias, lo que quiere decir que, si bien se dota de autodeterminación a la justicia indígena no se llega a estipular un límite de la injerencia de la justicia ordinaria, ocasionando conflictos de competencia y jurisdicción, que pueden ser solventado mediante un cuerpo normativo expreso de dichas atribuciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Exeni Rodríguez, J., & Boaventura de Sousa Santos. (2012). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*. Quito: Abya-Yala. Obtenido de <https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Justicia%20ind%C3%ADgena%20Bolivia.pdf>
- Agudelo, M. (2019). El debido proceso. *Opción jurídica*, 4(7), 89-105.
- Asamblea Constituyente, CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional, COIP. (2021). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Bucheli, C. (2016). *Justicia Indígena y Jurisdicción Ordinaria: Un paso al verdadero pluralismo jurídico*. Académica Española.
- Caso de acción extraordinaria de protección , CASO No. 785-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 01 de junio de 2022). Obtenido de https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/SENTENCIA%20785-17-EP22.pdf
- Caso de la comunidad indígena La Toggla, Sentencia No. 1779-18-EP/21 (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 2021).
- Caso Interpretación intercultural del derecho al debido proceso y sus garantías, Sentencia No. 1-11-EI/22 (Corte Constitucional del Ecuador 19 de enero de 2022).
- Caso Lubanga; Corte Penal Internacional, 7 de Agosto de 2012 (Corte Penal Internacional 7 de agosto de 2012).

Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela, SENTENCIA DE 8 DE FEBRERO DE 2018 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 08 de febrero de 2018).

Cevallos, G., Alvarado, Z., & Astudillo, W. (2017). La intermediación y la concentración como principios constitucionales en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*.

CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA. (2017). PROYECTO DE LEY ORGANICA DE COMUNAS. *PROYECTO DE LEY ORGANICA DE COMUNAS*. Obtenido de <https://www.soberaniaalimentaria.gob.ec/prueba/servicios/wp-content/uploads/2016/07/FOLLETO-LEY-DE-COMUNAS.pdf>

Constenla, A. (2014). El desarrollo del debido proceso, como garantía procesal, en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. *Revista Judicial*.

Corte IDH. (2017). *La justicia indígena y su cosmovisión andina*.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Díaz, E., & Antúnez, A. (2016). *Temas SocioJurídicos CorteIDH*. Obtenido de EL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA INDÍGENA DEL ECUADOR: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>

Durán Chávez, C., & Fuentes Aguila, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo de Conocimiento*, 6(7), 4-16. doi:10.23857/pc.v6i7.2909

EXP. N.º 1816-2003-HC/TC, Tribunal Constitucional, EXP. N.º 1816-2003-HC/TC (Tribunal Constitucional de Lima 20 de Abril de 2004).

Federación de Comunidades Nativas del Ucayali y Afluentes; Consejo Étnico de los Pueblos Kichwa de la Amazonia; Instituto de Defensa

Legal. (21 de diciembre de 2020). *Forest People Programme*. Obtenido de Nueva herramienta para defender la justicia indígena: “Donde no hay jueces ni policías. Administración de justicia indígena en el Perú”: <https://www.forestpeoples.org/es/nueva-herramienta-para-defender-justicia-indigena-peru>

Galarza, P. (2019). El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación en el derecho internacional. *Repositorio UNIANDES*. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3771/4/EI%20derecho%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20a%20la%20libre%20determinaci%C3%B3n%20en%20el%20derecho%20internacional.pdf>

García, F. (2019). *Formas indígenas de administrar justicia*. Quito.

Gibrán, E. (2010). *La justicia indiana como la verdadera forma de justicia*.

Gutiérrez, J. (09 de Octubre de 2019). El principio de celeridad procesal y su aplicación en el derecho a una tutela judicial efectiva. *La celeridad procesal en el Ecuador*.

Jiménez Asenjo, E. (2019). Derecho Penal. *Revista de Derecho Privado*, 1.

Junoy, P. (1997). *LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO*. Barcelona.

Ley de Comunas, plurinacionalidad e interculturalidad. (1937).

Llasag, R. (2020). Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador. *Cahiers Des Amériques Latines*.

Lozada, A. (2021). Caso La Toglla. Quito.

Lozada, A. (2021). La autodeterminación de la comunidad indígena La Toglla. Quito.

Luque González, A., Ortega Armas, T., & Carretero Poblete, P. (octubre de 2019). LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR: EL CASO DE LA

COMUNIDAD DE TUNTACTO. *Prisma Social*(N°27), 3-12.
doi:1989-3469

Luzuriaga, E. (2017). *Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena: caso Saraguro*. Quito.

Miño, M., & Santamaría, C. (s.f.). Derechos y Justicia observatorio. *JUSTICIA INDÍGENA Y CASTIGO POR MANO PROPIA: DIFERENCIAS EN CUANTO A SU REGULACIÓN Y APLICACIÓN DESDE EL DERECHO INTERNO E INTERNACIONAL*. Obtenido de <https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/Justicia-indigena.f..pdf>

Moreira, R. (24 de junio de 2019). La plurinacionalidad y sus aportes a la cultura nacional. *Club de ensayos*.

Movimiento Regional por la Tierra. (2020). Análisis del Caso de la Comunidad La Toglla. Obtenido de <https://porlatierra.org/docs/8d0eaa7a0f71776f93a07ac6c4f66373.pdf>

Murillo, J. (2017). La tutela judicial efectiva para los ciudadanos. *Revista Iberoamericana educativa*, 10-15.

Navas, R. (2021). Los derechos de la comunidad La Toglla en los Derechos Humanos. *Los derechos de la comunidad La Toglla en los Derechos Humanos*.

OIT. (1991). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*.

Ortiz, D. (2019). *La justicia indígena desde un enfoque jurídico, social y moral*. Imbabura.

Pachay, L. (enero de 2019). VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES PROCESALES AL EXIMIR DE LA

CAUCIÓN AL ESTADO EN EL MOMENTO DE RECUSAR UN JUEZ. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*.

- Paez, H. (2020). *Ama Llulla como el camino de las sanciones indígenas*. Ambato.
- Piñacue, J. (2008). Sobre las sanciones indígenas . Colombia.
- Rodríguez, M. (2017). Construir la interculturalidad. Políticas educativas, diversidad cultural y desigualdad en Ecuador. *Construir la interculturalidad. Políticas educativas, diversidad cultural y desigualdad en Ecuador*. doi:<https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/2922>
- Rodríguez, V. (2020). *CorteIDH*. Obtenido de EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Santacruz, H. (2020). Reflexiones jurídicas sobre el reconocimiento constitucional y penal del derecho indígena. in *FORO: Revista de Derecho*. doi:10.32719/26312484.2020.34.6
- SENTENCIA N.º 108-15-SEP-CC, Corte Constitucional del Ecuador, 108-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 08 de Abril de 2015).
- Sousa Santos, B. (2013). *Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo*.
- Territorio Indígena y Gobernanza. (2017). *Territorio indígena y gobernanza*. Obtenido de Territorio indígena y gobernanza: <https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/justicia-indigena/>
- Tiban, J. (2018). *dspace.uniandes*. Obtenido de EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8112/1/TUAE_XCOMMCO012-2018.pdf

- Tiban, J. (2018). *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES*. Obtenido de EL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8112/1/TUAE_XCOMMCO012-2018.pdf
- Trujillo, J. (20 de febrero de 2002). Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena. *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*.
- Trujillo, J. (2018). Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena . *Universidad Andina Simón Bolívar*.
- UNESCO. (2001). *Declaración universal sobre la diversidad cultural*.
- UNODC. (2016). THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY ECUADOR. *Revista de la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito*.
- Wray Espinosa, A. (2009). Justicia indígena: Sus límites constitucionales. En A. W. Espinosa, *Justicia indígena: Sus límites constitucionales* (págs. 49-56). Quito.
- Yumbay, M. (26 de noviembre de 2022). *Debates indígenas*. Obtenido de La Justicia Indígena en el Ecuador: <https://www.iwgia.org/es/noticias/4967-la-justicia-ind%C3%ADgena-en-el-ecuador.html#:~:text=La%20justicia%20ind%C3%ADgena%20es%20parte,gobernanza%20misma%20de%20los%20pueblos>.
- Zabala, J. (2002). *El proceso penal ecuatoriano*.

ANEXO

Alex Darío Ávila Tapia y David Israel Zaruma Bueno portadores de las cédulas de ciudadanía N° **010683333-8** y **010716452-7**. En calidad de autores y titulares de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO FRENTE A LA JUSTICIA INDIGENA: CASO LA TOGLLA SENTENCIA NO. 1779-18-EP/21”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizamos además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **28 de abril de 2023**



F:

Alex Darío Ávila Tapia

C.I. **010683333-8**



F:

David Israel Zaruma Bueno

C.I. **010716452-7**